



Se eliminó 12 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/001/21/II**  
**Oficio No. SAC/475/2022/II**  
**Hoja: 1/6**

**ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.**

**TERMIAGRO, S.A. DE C.V.**  
**CALLE SONORA, NÚMERO 100**  
**COLONIA PETROLERA, C.P. 96500**  
**COATZACOALCOS, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 11 días del mes de octubre del año 2022.-  
VISTO el escrito de fecha 21 de septiembre de 2020, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TERMIAGRO, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia certificada del Primer Testimonio de fecha 6 de febrero de 2009, derivado del Instrumento Público número 19,052, Libro 283, del día 5 del mismo mes y año, pasado ante la fe del Licenciado Luis Mario Hernández Peredo Rezk, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 12, de la Vigésimo Primera Demarcación Notarial, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado, ubicada en la última ciudad citada; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/001/21/II del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en contra de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0526-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, en cantidad total de \$8,305.44 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 44/100 M.N.), correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

**RESULTANDO**

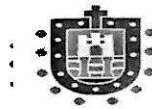
1.- En fecha 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada TERMIAGRO, S.A. DE C.V., el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio ISE-0526-2020, respecto de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, el cual le fue notificado el día 31 de agosto de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias entendidas con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleado de la citada contribuyente.

Recibi Oficio original y  
copia del acta de notificación  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

A

2

/



Se eliminó 08 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/001/21/II**  
**Oficio No: SAC/475/2022/II**  
**Hoja: 2/6**

**2.-** Igualmente, el 17 de agosto de 2020, se emitió a la persona moral denominada **TERMIAGRO, S.A. DE C.V.**, la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** de folio MI-ISE-0526-2020, en cantidad total \$8,305.44 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 44/100 M.N.), correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, misma que también le fue notificada el 31 de agosto de 2020, precediendo citatorio de espera del día hábil anterior, actos administrativos entendidos con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleado de la contribuyente referida.

**3.-** Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: **a)** Copia certificada del Primer Testimonio de fecha 6 de febrero de 2009, derivado del Instrumento Público número 19,052, Libro 283, del día 5 del mismo mes y año, con el que acredita su personería la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **así como en copias simples:** **b)** "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio ISE-0526-2020 de fecha 17 de agosto de 2020 y su respectiva acta de notificación del día 31 siguiente; **c)** "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-0526-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, misma que constituye el acto impugnado, así como de su correspondiente acta de notificación del día 31 siguiente y citatorio de espera del día hábil anterior; **d)** "...declaraciones correspondientes a los meses de Julio de 2019, Agosto de 2019, Septiembre de 2019, Octubre de 2019, Noviembre de 2019 y Diciembre de 2019 y recibos de pago de cada una de ellas" y **e)** "...oficio de fecha 11 de Septiembre de 2020 y recibida (sic) el mismo día...de la aclaración para la cancelación del requerimiento ISE-0526-2020..."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, dependiente de la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:



## **CONSIDERACIONES**

**I.-** La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **c**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pruebas que son tomadas en cuenta y valoradas por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** La Representante Legal de la promovente en el agravio único, denominado PRIMERO, argumenta medularmente que, la resolución determinante de folio MI-ISE-0526-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, se encuentra indebidamente fundada y motivada, con motivo de haber sido presentadas de forma espontánea el 29 de agosto de 2020, las declaraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, como señala acreditar con la copia de presentación y recibos bancarios de pago de dichas declaraciones.



Lo anterior, con motivo de enfatizar la Representante Legal de la empresa recurrente en lo siguiente:

*"En efecto estas declaraciones fueron requeridas con el acta de notificación y oficio con número de folio **ISE-0526-2020** de fecha 17 de Agosto de 2020, recibidas el 31 de Agosto de 2020, **haciendo notar que tanto este requerimiento de la presentación de la declaraciones omitidas (sic) como de la multa que se impugna fueron recibidas el mismo día 31 de Agosto de 2020...**"*

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende y el expediente administrativo que a nombre de la persona moral denominada TERMIAGRO, S.A. DE C.V., obra en poder de la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista; esta Autoridad Resolutora manifiesta que, efectivamente el "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", con folio ISE-05226-2020, previo a la resolución recurrida; fue emitido el 17 de agosto de 2020, es decir, en la misma fecha en que se expidió la multa por no presentar las declaraciones en cuestión y fue notificado el día 31 de igual mes y año, también el mismo día en que se llevó a cabo la notificación de la citada sanción, como así quedó detallado en los Resultandos 1 y 2 del apartado correspondiente de esta resolución.

Ahora bien, del estudio elaborado al citado requerimiento, se desprende que, la Autoridad Recaudadora no respetó lo establecido en su ACUERDO "PRIMERO", en el cual solicita a la promovente, la presentación y pago de las obligaciones como sujeta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, respecto de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, dentro de un plazo de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación del mismo; ello en razón de que, la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-0526-2020, como ya quedó asentado con anterioridad, fue emitida el 17 de agosto de 2020 y notificada el día 31 siguiente, es decir, tanto el requerimiento como la multa, que nos ocupan, fueron notificados el mismo día a la persona moral denominada TERMIAGRO, S.A. DE C.V., infringiendo lo establecido por el artículo 176 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido es el siguiente:

**"Artículo 176.** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los



*plazos señalados en las leyes tributarias, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:*

*(...)*

*IV. Requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primer requerimiento, y de seis días para el subsecuente. **Si no se atiende el requerimiento se impondrá la multa** correspondiente, en términos de la ley de la materia. La autoridad en ningún caso formulará más de dos requerimientos por una misma omisión.*

*(...)"*

(Lo resaltado es propio).

En ese sentido, no resulta apegada a derecho la emisión del acto impugnado por esta vía, en virtud de que, no se realizó acorde con la naturaleza y el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, no se le otorgó a la recurrente, el derecho de presentar las declaraciones de controversia, dentro del plazo de 15 días concedido en el multicitado Requerimiento para la Presentación de la Declaración Mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y por consiguiente no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 73 fracción I, inciso b), del Código Financiero para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, para efecto del cálculo de la multa en cuestión, como así quedó plasmado en el acuerdo PRIMERO de la misma; por lo que, bajo ese tenor y en torno a todo lo plasmado con antelación por esta Resolutoria, se concluye que, procede a declararse la nulidad de la resolución impugnada, máxime que evidentemente como lo acredita la Representante Legal de la recurrente, las declaraciones de controversia, fueron pagadas en fecha 29 de agosto de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE-0526-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, impuesta a la persona moral denominada **TERMIAGRO, S.A. DE**



**C.V.**, en cantidad total de \$8,305.44 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 44/100 M.N.), correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.  
LICS. JFGP / KGFL / AVHR